



**PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-00282**

**04/07/2022.** En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA  
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.**

**BOGOTÁ, D. C. AGOSTO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Solicita la parte ejecutante, la ejecución de la providencia que condenó al demandado ALVARO TORRES GUARIN por las condenas impuestas en el proceso ordinario, solicitud elevada el 19 de mayo de 2022, visible en el documento digital 03.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso 2016-509 las sentencias emitidas así:

1. Sentencia del JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO de fecha 26 de abril de 2018, fl. 167 a 168, en la cual se resolvió así: condono a **ALVARO TORRES GUARIN** a pagar al demandante **PAR TELECOM** la suma de \$ 8.043.468 y los intereses legales sobre las sumas condenadas a partir de la ejecutoria de la sentencia y las costas del proceso en la suma de \$500.000.
2. Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 10 de junio de 2018 fl.173 a 174 , en la cual confirmó la sentencia apelada, sin costas en la instancia.
3. Mediante auto el 15 de agosto de 2018 visible en el folio 177, se aprobó las costas del proceso en la suma de \$500.000

El Art 100. Del C.P.T. consagra *“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

*Quando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”*

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el titulo base de ejecución lo constituye el la sentencia que condenó al ejecutado dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** reconocer personería adjetiva al doctor HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ identificado con c.c. 79.297.234 y T.P. 107.351 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte ejecutante **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN- PAR TELECOM**, de conformidad al poder obrante en el documento digital 03 fl. 2 pdf., con los fines y facultades otorgadas en el poder aportado al expediente.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACIÓN- PAR TELECOM** y en contra de ALVARO TORRES GUARIN; por obligación de pagar a la que fue condenada cada ejecutada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

CONCEPTO	VALOR
CONDENA \$4.043.468	\$4.043.468
INTERESES LEGALES( A APRTIR D ELA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA)	
COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO	\$ 500.000

En consecuencia, se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el mandamiento ejecutivo de pago por PERSONALMENTE al ejecutado de conformidad al *art 108 DEL C.P.L. Y SS y de conformidad A LA LEY 2213 DE 2022, ART 8.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**

DSR

Firmado Por:  
Maria Dolores Carvajal Niño  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a578314506a8e83e41a47a762fe1c143dedbb44bfa81698f735c807be1428fb**

Documento generado en 03/08/2022 04:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>